

**SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

Exp. 182/16
Oficio PROEPA 1825/ 0961/2016

Asunto: Resolución Administrativa.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de agosto de 2016, dos mil dieciséis.

Vista la orden PROEPA DIVA 232-D/2016 y acta de inspección DIVA/232/16 de 21 veintuno y 24 veinticuatro de junio de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice:

ACUERDO:

Primero. Ténganse por admitidas la orden PROEPA DIVA 232-D/2016 y acta de inspección DIVA/232/16 de 21 veintuno y 24 veinticuatro de junio de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección dirigida a Oscar Muñoz Ceceña, en su carácter de propietario del establecimiento que tiene como actividad la elaboración de productos de plástico (cucharas y cubiertos desechables), ubicado en [redacted] en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DIVA/232/16 levantada el 24 veinticuatro de junio de 2016 dos mil dieciséis, no se desprenden hechos irregulares que puedan constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente, susceptibles de ser sancionados administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto, es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido lo anterior con fundamento en el artículo 174 fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVI y XXVIII del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y el artículo 117, fracción I del Reglamento del Estado de Jalisco.

EGR/MG/PPRA

Lic. David Cabrera Hermosillo **PROEPA**

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial



El Estado de Protección al Ambiente, con sede en la Ley Estatal de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 22 de agosto de 2016, dos mil dieciséis.